

Constancia secretarial: Dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la demanda, la parte demandante allegó solicitud de aclaración y adición (doc.048). Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 31 de octubre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 2 noviembre de 2022

Demanda:	Verbal especial- Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura NIT. 830.125.996-9
Demandados titulares derechos reales:	Gloria Marina Patiño Gómez C.C. 24.487.655 Iván Patiño Gómez C.C. 7.515.409 Ana Beatriz Patiño Gómez C.C. 41.896.051 Luis Darío Patiño Gómez C.C. 7.534.215 María Isabel Patiño Gómez C.C. 41.885.545 María Elena Patiño Gómez C.C. 24.485.252 Clara Inés Patiño Gómez o Clara Inés Patiño de Echeverry C.C. 24.478.565 Jhon Jairo Zuluaga Vidal C.C. 7.557.908 Herederos determinados e indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) C.C. 24.446.856 Herederos determinados e indeterminados de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) C.C. 41.885.036
Demandado titular medida embargo:	Municipio de Circasia
Radicado:	630013103002-2022-00132-00
Asunto:	Resuelve adición/aclaración

1. Confrontado el libelo de la demanda (doc.003), con la solicitud de aclaración y adición del auto de admisión de fecha 6 de septiembre de 2022 (doc.048), elevada por la parte demandante, el Juzgado, pasa a resolver así:

-En cuanto al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) y los herederos determinados e indeterminados de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d), encuentra el Juzgado que es procedente disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de éstas, pero no de los herederos determinados, toda vez que corresponde a la parte interesada, esto es la actora, indagar los datos de quienes tengan tal

calidad, así como acreditar sumariamente ésta y notificarlos, siendo su emplazamiento la *última ratio*.

Así las cosas, es procedente adicionar parcialmente el numeral tercero del auto de admisión fechado el 6 de septiembre de 2022, conforme al artículo 287 del CGP, el mentado numeral quedará, así:

3.1. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) con C.C. 24.446.856 y de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) con C.C. 41.885.036, conforme al artículo 108 del CGP, actuación que se realizará por secretaria, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

-Respecto al numeral quinto de la mentada providencia, encuentra el Juzgado que le asiste razón al demandante, en cuanto a la improcedencia de aplicar el numeral 4 del artículo 399 del CGP, en este asunto, por cuanto dentro del plenario, se demuestra que la parte demandante tiene en su poder la franja de terreno objeto del proceso, aunado a que, se hizo el pago respectivo a los demandados (docs.020 a 025), por lo tanto, es menester dejar sin efectos el numeral quinto del auto adiado el 6 de septiembre de 2022, bajo el principio de que *“los autos ilegales no atan al juez”*

Sin embargo, dicho numeral será reemplazado por una disposición adicional que hará el Juzgado de oficio, en el sentido de:

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que, allegue un avalúo actualizado, toda vez que el aportado data de agosto de 2015, esto bajo lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que prescribe *“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”*

El auto de admisión de fecha 6 de septiembre de 2022, en lo demás, queda incólume.

3. Publicar en el estado electrónico la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82fa2efffec35c85c65c7ffc9376a52c2d6c7a7ac9a8697ab03b470b0b7427b**

Documento generado en 02/11/2022 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>